



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO SAID ARIAS
DEMANDADO: ZAIDA XIMENA DIAZ FORERO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del señor **JUAN FERNANDO SAID ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.613.387, y en contra de la señora **ZAIDA XIMENA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.040.584, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA DE CAMBIO No. 01:

1. Por la suma de **\$10.000.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 01, con fecha de vencimiento el 20 de noviembre de 2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **LISANDRO ERNESTO PINILLA GOMEZ**, con T.P. No. 27.448 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00002-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ

DEMANDADO: OLGA LUCÍA ESTUPIÑAN

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica", deberá acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la demandada.
2. De otra parte, sírvase ampliar la pretensión primera de la demanda, como quiera que la misma no es específica; obsérvese que ni siquiera se indica el nombre de la propiedad horizontal en la que opera la administración que allí señala.
3. Finalmente, deberá allegar la escritura pública No. 116 de fecha 19 de enero de 1993 (Notaria Única del Circulo de Girardot), debidamente escaneados en forma vertical.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: MARIANA SUSANA QUESADA ARAGON

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atendiendo lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, sírvase indicar en el poder conferido, de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De otra parte, deberá aclarar y/o corregir, de ser el caso, el hecho No. 6 y la totalidad de pretensiones del escrito de demanda, como quiera que el número de cuotas y las sumas allí relacionadas, no guardan congruencia con lo pactado en el otro sí del pagaré base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00004-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: ALDEMAR CASTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase indicar el número de cédula de ciudadanía del señor **JORGE ALBERTO BAZURTO DIAZ**.
2. De otra parte, se advierte que el endoso del título base de ejecución no contiene la manifestación expresa del endosante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00006-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ROBAYO LOZANO Y OTRO

A U X I L I E S E la anterior comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot - Cundinamarca.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada por el Juzgado Comitente, esto es, el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-83567, de propiedad de los demandados, se señala el día **27 de abril de 2021 a hora de las 09:000 AM.**

Como secuestre se designa a FUNDACIÓN AYUDATE.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada para que, por tardar 10 días antes a la fecha señalada, aporte el certificado de tradición vigente, el certificado de nomenclatura y los planos del inmueble objeto de secuestro.

En virtud de lo anterior, se dispone:

- 1.- Comuníquese el conocimiento de la actuación al Juzgado Comitente.
- 2.- Librese la respectiva comunicación al secuestre designado.
- 3.- Oficiese a la Policía Nacional, a fin de que se designe personal que brinde acompañamiento para la diligencia, en la fecha antes señalada.
- 4.- Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00007-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GONZALO VILLALBA MELO Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO VILLALBA VELASQUEZ MARÍA SILDANA MELO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar los siguientes documentos del bien inmueble objeto de usucapión:
 - El certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes**.
 - El plano o plancha catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
 - El certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Girardot, **con fecha de expedición no superior a un (1) mes**.
2. De conformidad con el art. 375 núm. 5 *ibidem*, sírvase dirigir la demanda contra todas las personas titulares del derecho real de dominio del bien inmueble objeto de usucapión que figuren en el certificado especial de pertenencia, con sus respectivas direcciones para efectos de notificación.
3. Sírvase ampliar los hechos de la demanda, manifestando si conocen a los herederos determinados de los demandados **CARLOS ARTURO VILLABA VELASQUEZ** y **MARIA SILDANA MELO DE VILLALBA** (q.e.p.d.), en caso afirmativo, también deberán dirigir la demanda contra éstos, indicando además sus direcciones físicas y/o electrónicas.
4. En igual sentido, deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando si existió algún parentesco entre los demandantes y los señores **CARLOS ARTURO VILLABA VELASQUEZ** y **MARIA SILDANA MELO DE VILLALBA** (q.e.p.d.)
5. Por otro lado, atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*”, sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a todos los demandados.

6. Así mismo, sírvase allegar los registros civiles de defunción de los señores **CARLOS ARTURO VILLABA VELASQUEZ** y **MARIA SILDANA MELO DE VILLALBA**, toda vez que los mismos no fueron escaneados en debida forma y se observan borrosos.
7. Finalmente, deberá aclarar la pretensión segunda de escrito de demanda, como quiera que el folio de matrícula inmobiliaria que allí se relaciona no guarda congruencia con los documentos allegados al cartulario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. O. B. C.', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: HENRY VARGAS GARCÍA Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar **debidamente escaneados** los documentos que a continuación se relacionan, como quiera que los mismos se observan borrosos:
 - Escrito de demanda
 - Escrito de medidas cautelares
 - Pagaré base de ejecución con su respectiva carta de instrucciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00009-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPAMÉRICAS C.T.A.
DEMANDADO: LIMBANIA LÓPEZ MESA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A"**, con NIT 808.004.136-2, y en contra de la señora **LIMBANIA LÓPEZ MESA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.555.707, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA DE CAMBIO:

1. Por la suma de **\$19.000.000.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 13 de abril de 2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JANER PEÑA ARIZA**, con T.P. No. 157.224 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00010-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL
PROSPERANDO LIMITADA

DEMANDADO: BERTHA LIDA RAIGOZA ALVAREZ Y OTRO

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA**, con NIT 890.700.605-9, y en contra de los señores **BERTHA LIDA RAIGOZA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.022.112 y **JESÚS ANTONIO JARAMILLO COLLAZOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.302.739, por las siguientes cantidades, a quienes se les ordena que cumplan la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 30000020460:

1. Por la suma de **\$14.853.331.00 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 30000020460, con fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2020.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 22 de enero de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ**, con T.P. No. 325.357 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00011-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO: JUAN CARLOS REYES SÁNCHEZ Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase aclarar y/o adecuar las pretensiones del escrito de demanda, como quiera que los valores allí relacionados no guardan congruencia con el total de la suma que se indica en el hecho tercero y en el certificado base de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00012-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO SENDERO DEL SOL
DEMANDADO: JOSÉ IVAN VELASQUEZ ESPINOZA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **CONDOMINIO SENDERO DEL SOL**, con NIT 900.509.310- 1, y en contra del señor **JOSÉ IVAN VELASQUEZ ESPINOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19487365, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LOTE No. 1 DE LA MANZANA No. 1 / CONDOMINIO SENDERO DEL SOL:

1. Por la suma de **\$3.227.000 m/cte**, por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración correspondientes a los meses de **septiembre de 2018, octubre de 2018, noviembre de 2018, diciembre de 2018, enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019, diciembre de 2019, enero de 2020, febrero de 2020, marzo de 2020, abril de 2020, mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020, agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020 y noviembre de 2020.**

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración y otros emolumentos que se generen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando se acrediten tales obligaciones con los respectivos certificados expedidos por el administrador del Condominio ejecutante.

2.1. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **YAZMIN GALVIS SACEDO**, con T.P. No. 153.929 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS', written in a cursive style.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: GLADYS NUÑEZ ORTIZ Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar **debidamente escaneado** el pagaré base de ejecución con su respectiva carta de instrucciones, como quiera que dichos documentos se observan borrosos:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00014-00
PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: WILLIAM ARTURO GUALTEROS ABRIL

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placas **PLG11E**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, con NIT 900.766.553-3, contra el señor **WILLIAM ARTURO GUALTEROS ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.553.984.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** de la motocicleta marca y línea **BAJAJ PULSAR NS 200 BSIV ED**, color **NEGRO NEBULOSA**, modelo **2018** y de placas **PLG11E**, dada en garantía por su propietario **WILLIAM ARTURO GUALTEROS ABRIL**.

TERCERO: Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización de la motocicleta y proceda a ponerla a disposición en los parqueaderos autorizados de **MOVIAVAL S.A.S** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido vehículo.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al doctor **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00015-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SANDRA LOZADA LOZANO
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO RUIZ TRUJILLO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO: HERMINIA HERRERA MARTINEZ

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar **debidamente escaneado** el pagaré base de ejecución y el certificado de existencia y representación legal de **PROSPERANDO LTDA**, como quiera que dichos documentos se observan borrosos:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA****27 ENE 2021**

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00017-00
PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: VALENTINA PERDOMO BARRERO

Para proveer sobre el asunto, por tratarse de un contrato de garantía mobiliaria, se tiene que el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, establecen como exigencia previa que:

1. Se allegue formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias, con anexos correspondientes.
2. Acreditar que se avisó a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución.

Ahora bien, una vez revisada la presente petición junto con los documentos anexos a la misma, se observa que se encuentran reunidas las exigencias legales descritas anteriormente y, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de la motocicleta de placas **TFS49E**, presentada por **MOVIAVAL S.A.S.**, con NIT 900.766.553-3, contra la señora **VALENTINA PERDOMO BARRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.234.643.266.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la aprehensión y entrega a **MOVIAVAL S.A.S.** de la motocicleta marca y línea **BAJAJ BOXER CT 100 AHO**, color **NEGRO NEBULOSA**, modelo **2019** y de placas **TFS49E**, dada en garantía por su propietaria **VALENTINA PERDOMO BARRERO**.

TERCERO: Oficiese a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN DE AUTOMOTORES** o **SIJIN**, para que realice la inmovilización de la motocicleta y proceda a ponerla a disposición en los parqueaderos autorizados de **MOVIAVAL S.A.S** o en el lugar que la Sección de automotores de esa institución lo disponga. En todo caso deberá informarse a este Juzgado y a la parte actora el lugar donde queda depositado el referido vehículo.

La parte actora tendrá la carga de retirar, radicar los oficios y asegurar la respuesta de las entidades relacionas en el inciso anterior, anexando los soportes de rigor.

CUARTO: Reconózcase personería adjetiva al doctor **JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ**, con T.P. No. 310.377 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00018-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MARTHA VILMA VERA DIAZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, con NIT **900.571.482-0**, y en contra de la señora **MARTHA VILMA VERA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.551.827, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. CB012321:

1. Por la suma de **\$24.361.383 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. CB012321, con fecha de vencimiento el 04 de diciembre de 2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva al doctor **JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARÍA**, con T.P. No. 183.295 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00019-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA
DEMANDADO: JOSÉ HERNANDO VARGAS ESPINOSA

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, con NIT 830.059.718-5, y en contra del señor **JOSÉ HERNANDO VARGAS ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.252.652, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 5635925:

1. Por la suma de **\$22.865.238 m/cte**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 5635925, con fecha de vencimiento el 06 de noviembre de 2020.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los Arts. 291 y S.S. del C.G.P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem.)-

Reconózcase personería adjetiva a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, con T.P. No. 129.978 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones que se le confieren en el certificado de existencia y representación legal de **AECSA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00020-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: VM INVERSIONES S.A.S. Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la dirección física del demandado **MAURICIO VELASQUEZ MEZA**.
2. Se advierte a la parte demandante que el tipo de restitución que invoca no guarda relación con la naturaleza del presente asunto.
3. Sírvase allegar un documento idóneo que contenga los linderos del bien inmueble objeto de restitución.
4. Por otro lado, deberá aclarar el hecho No. 6.1 del escrito de demanda, como quiera que la suma allí señalada no guarda congruencia con los demás valores correspondientes a cánones de arrendamiento.
5. Aunado a lo anterior, sírvase ampliar la pretensión primera del libelo demandatorio, indicando de manera clara y específica la causal de terminación del contrato que invoca.
6. De otra parte, sírvase allegar el certificado de tradición vigente del bien inmueble identificado con el FMI No. 307-70724.
7. Finalmente, se advierte a la parte demandante que en el expediente no reposa el escrito de medidas cautelares relacionado en el acápite de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORIS MURIEL CASTAÑEDA
DEMANDADO: ANA DOLLY ROMERO OLIVERO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Atendiendo lo establecido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica”*, sírvase indicar en el poder conferido, de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00022-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JENI JISELA DIAZ BERNAL

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase ampliar los hechos 3 y 7 del escrito de demanda, indicando de manera clara y específica el valor de las cuotas mensuales pactadas en los pagarés base ejecución.
2. De otra parte, deberá aclarar y/o corregir la pretensión segunda (a, c, e) del libelo demandatorio, como quiera que las cuotas allí relacionadas no guardan congruencia con la fecha en la que se hizo efectiva la respectiva cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00025-00

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: JUSTO MARTINEZ GARZÓN

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. El apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar debidamente suscrito el poder y el escrito de demanda.
2. Atendiendo lo establecido en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica*", sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a las herederas..
3. Sírvase allegar **debidamente escaneados** los documentos que a continuación se relacionan, como quiera que los mismos se observan borrosos:
 - Copia de la cédula de ciudadanía del demandante **GERMAN PRIETO LEON**.
 - Las dos letras de cambio allegadas a folios 13 y 14.
 - Registro civil de nacimiento de la señora **ELVIA VARON LEON**.
4. Sírvase allegar los **certificados catastrales** y los **certificados de tradición** de los bienes relictos, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
5. Sírvase allegar el registro civil de nacimiento de la señora **CECILIA MERCEDES MARTINEZ GARZÓN** y del causante **JUSTO MARTINEZ GARZÓN**.
6. Sírvase allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 444 C.G.P. (Art. 489 núm. 6 *ibidem*.)
7. Sírvase allegar copia de las escrituras públicas No. 1902 del 23 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Girardot.
8. Sírvase aclarar el hecho No. 7 del escrito de demanda, como quiera que la suma allí señalada no guarda congruencia con los títulos aportados al cartulario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

27 ENE 2021

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00026-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BERNARDO URIBE MORENO
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO CASTILLO Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar la respectiva constancia de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos.
2. De otra parte, en virtud de lo preceptuado en el art. 6° del precitado Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a los demandados.
3. Así mismo, sírvase allegar la copia del contrato de arrendamiento base de ejecución, como quiera que el mismo no fue aportado al expediente, pese a que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas.
4. Por otro lado, deberá corregir el hecho tercero de la demanda, por cuanto la suma allí señalada no guarda congruencia con los valores relacionados en el hecho segundo y en la pretensión primera de la misma.
5. Aunado a lo anterior, deberá ampliar la pretensión primera del escrito introductorio, indicando de manera clara y específica el valor y la mensualidad de cada canon de arrendamiento adeudado, el valor de cada factura de servicio público adeudada, con el respectivo número, periodo facturado y razón social de la empresa que la emite, y las demás sumas que adeuden los ejecutados.
6. Sírvase ampliar el acápite de notificaciones de la demanda, informando las direcciones físicas de las partes procesales y del apoderado judicial del aquí ejecutante.
7. Finalmente, deberá allegar las facturas de servicios públicos debidamente escaneadas, toda vez que las mismas sólo fueron allegadas por partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00028-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL LAGUNA TOVAR Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar **debidamente escaneado** el pagaré No. 8212320023499, como quiera que el mismo se observa borroso.
2. De otra parte, deberá allegar copia de la escritura pública No. 1905 de fecha 29 de octubre de 2015, otorgada por la Notaria Primera de Girardot (Anotación 6 y 7 del FMI 307-77481).
1. Finalmente, sírvase ampliar el hecho 8 del escrito de demanda, aclarando por qué la garantía hipotecaria se registró en el certificado de tradición con un número de escritura pública diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00031-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MENDEZ

DEMANDADO: JULIO CESAR LOMBO Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase allegar **debidamente escaneados** los documentos que a continuación se relacionan, como quiera que los mismos se observan borrosos:
 - Contrato de arrendamiento
 - Facturas de servicios públicos
 - Providencia judicial de fecha 23 de agosto de 2018, proferida por este Despacho dentro del proceso de restitución con rad: 2018-235.
2. De otra parte, sírvase ampliar los hechos de la demanda, indicando de manera clara y específica los cánones de arrendamiento con sus respectivas mensualidades y los demás conceptos que, a la fecha, adeudan los demandados.
3. Aunado a lo anterior, deberá adecuar las pretensiones quince y dieciséis del escrito de demanda, discriminando de manera clara y específica el monto adeudado por los conceptos que allí se indican, el tipo de servicio público, el número de la respectiva factura, el periodo comprendido y la empresa que la expide.
4. Finalmente, sírvase ampliar el acápite “notificaciones”, indicando las direcciones físicas de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00032-00
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GEOVANNY VILLAMIL VILLAMIL

AUXILIESE la anterior comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot - Cundinamarca.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de la diligencia ordenada por el Juzgado Comitente, esto es, la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-54560, se señala el día **26 de mayo de 2021 a hora de las 08:00 AM.**

Por otro lado, se requiere a la parte interesada para que, por tardar 10 días antes a la fecha señalada, aporte el certificado de tradición vigente, el certificado de nomenclatura y los planos del inmueble objeto de entrega.

En virtud de lo anterior, se dispone:

- 1.- Comuníquese el conocimiento de la actuación al Juzgado Comitente.
- 2.- Oficiése a la Policía Nacional, a fin de que se designe personal que brinde acompañamiento para la diligencia, en la fecha antes señalada.
- 3.- Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 27 ENE 2021

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2021-00033-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BARRIOS CORTES

Atendiendo la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el Art. 92 del C. G. del P, el Despacho autoriza el retiro de la demanda de la referencia, junto con sus respectivos anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez